

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO

Asunto. TRAMITE DE CONSULTA PUBLICA PREVIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DE ANDALUCÍA

D. Jacobo Vázquez Paz, Decano del Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Sevilla y Huelva (CDL) en representación de los colegios profesionales de las provincias de Cádiz, Córdoba, Málaga, Sevilla y Huelva en la que se integran los intérpretes del Patrimonio Cultural, los Arqueólogos, los Historiadores del Arte y los Historiadores, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Betis nº 49 – 50. 41010 (Sevilla), visto el trámite de consulta pública previa del Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía, aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Patrimonio Histórico de 27 de diciembre de 2023, en representación de los profesionales colegiados de la arqueología en su ámbito territorial, como corporación de derecho público interesada en el procedimiento


1

EXPONE

Introducción

Esta nueva Ley de Patrimonio que desde la Junta de Andalucía quiere sacarse a luz, nos gustaría que tuviese como base de partida la LEY 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, con todas sus modificaciones incluidas, pues en muchos aspectos consideramos que fue un avance importante para la Conservación del Patrimonio Histórico por las garantías que, desde la Administración, se dieron para la protección patrimonial a través de la supervisión de planes y proyectos, entre otros motivos.

Por ello, desde los Ilustres Colegios Profesionales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de las provincias de Cádiz, Córdoba, Málaga, Sevilla y Huelva aportamos nuestras propuestas que giran en torno a 3 objetivos de actuación:

JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 1/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

A. Subsanación de deficiencias de la LEY 14/2007.


1. Gestionar mejor los Trámites y el alcance por Declaración Responsable.

Esta modalidad permite agilizar las gestiones administrativas en la formalización de permisos para actuaciones diversas sobre los Bienes Patrimoniales para actuar sobre ellos bajo Declaración Responsable del promotor y en caso de imposición de cautelas, con supervisión de un arqueólogo. Por ello, se hace necesario implementar la inspección sobre los procesos de obra bajo declaración responsable en bienes inmuebles del patrimonio que no lleven aparejada la supervisión de un arqueólogo. Este trámite por declaración responsable no deja de ser una personificación o traslado de la tramitación del expediente al promotor y sin supervisión de la administración y de un arqueólogo profesional no garantizaría la protección de los bienes patrimoniales sobre los que se interviene. Consideramos que la agilización de la tramitación debe ir de la mano de un aumento de las plantillas en las Delegaciones Provinciales, y en la creación de un Cuerpo Facultativo de Inspectores Arqueólogos al que solo puedan acceder licenciados y graduados que dispongan de una formación académica demostrable en la materia y formación técnica como arqueólogo director en campo.

2

B. Mejoras de la Ley 14/2007

Conseguir una redacción de Ley acorde con los organismos o personas integrantes de la actividad dependiente del Patrimonio. Dentro de esta línea proponemos la inclusión de un capítulo dedicado a la **figura de Agentes Culturales** donde se termine de definir las profesiones relacionadas con el Patrimonio Cultural y se les dé carta de naturaleza como profesiones ligadas al Patrimonio Cultural y sea un paso para el reconocimiento profesional con epígrafe en el CNAE y todo lo que eso conlleva. Este capítulo vemos conveniente que contenga los siguientes títulos y artículos.

JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 2/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

1. CAPITULO: AGENTES CULTURALES

- 2. Título 1. DEFINICIÓN DE AGENTE CULTURAL
- 3. Título 2. CATEGORÍAS PROFESIONALES DE LOS AGENTES CULTURALES
- 4. Art. Arqueólogos
- 5. Art. Intérpretes del Patrimonio
- 6. Art. Conservadores y Restauradores del patrimonio.

- 7. Título 3. DEFINICIÓN DE LAS PROFESIONES, MARCO DE ACTUACIÓN y FUNCIONES.
- 8. Título 4. REGLAMENTOS DE LOS DISTINTOS AGENTES CULTURALES.
- 9. Art. Reglamento de Actividades Arqueológicas
- 10. Art. Reglamento de Intérpretes del Patrimonio
- 11. Art. Reglamento de Restauración sobre el Patrimonio Histórico

Los resultados de las intervenciones arqueológicas no dejan de ser un bien social al ampliar el conocimiento de la historia y el patrimonio de un núcleo urbano donde se lleve a cabo, por ello creemos conveniente la creación de medidas fiscales que aligeren el coste económico de las intervenciones, sobre todo de cara a particulares. Esta disposición podría tratarse de desgravaciones fiscales que beneficien al promotor de la obra. En consecuencia, sería una medida de conservación, evitando ilegalidades, expolios y destrucción del registro arqueológico, a cambio de esta medida compensatoria. Entre otras cuestiones se debería tributar, en las actividades arqueológicas, al 10% en IVA, como el resto de las actividades culturales.

Conseguir la actualización y estudiar fórmulas legales, para que aquellos particulares, instituciones, asociaciones, ayuntamientos, entidades públicas, o privadas, propietarias o poseedoras de bienes muebles y/o inmuebles del

Nº Reg. Entrada: 202499900966898. Fecha/Hora: 27/01/2024 23:47:01

JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 3/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

ILUSTRES COLEGIOS DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, CÓRDOBA, MÁLAGA, SEVILLA Y HUELVA Y SECCIONES DE ARQUEOLOGÍA, HISTORIA DEL ARTE E INTERPRETES DEL PATRIMONIO patrimonio cultural, se les facilite el registro de estos en el inventario correspondiente, con la finalidad de proceder a su registro, inventario, estado de conservación, etc., así como de dotar de protección inmediata a estos.

Dejar clara la posibilidad de que el arqueólogo director pueda estar al frente de diferentes intervenciones siempre y cuando en estas haya siempre durante el proceso de trabajo un técnico arqueólogo de campo miembro del equipo de la actividad y con formación demostrable en arqueología reconocido mediante su inclusión en el proyecto o por incorporación a través de indicación del director en libro diario de actividades arqueológicas, haciéndose este cargo de los trabajos de campo de forma presencial en ausencia del director. Cualquier deficiencia en el trabajo arqueológico dentro del marco de una actividad arqueológica recaería, como actualmente recoge la norma, en el arqueólogo director, como director y responsable último de los trabajos.

Reconocer la trascendencia de la disciplina de la Interpretación del Patrimonio en la difusión del patrimonio cultural. La metodología que apareció en la mitad del siglo pasado de la mano de Freeman Tilden para proteger los entornos naturales mediante la comunicación, es ahora una ciencia que analiza el comportamiento de las personas en los entornos y centros tanto naturales como culturales, detectando las necesidades y/o dificultades que el público se encuentra en ellos para, a través de la disciplina Interpretativa (concreción y activación de metodologías comunicativas) el profesional, licenciado o graduado, escoja las herramientas con las que acercar el significado de estos códigos a la sociedad.

JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 4/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

ILUSTRES COLEGIOS DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, CÓRDOBA, MÁLAGA, SEVILLA Y HUELVA Y SECCIONES DE ARQUEOLOGÍA, HISTORIA DEL ARTE E INTERPRETES DEL PATRIMONIO

Conociendo esta tradición vemos cómo esta disciplina se da la mano y bebe de las Ciencias y de las Ciencias Humanas -Historia del Arte, Arqueología, Historia, Humanidades, etc-, hasta el punto de que sus estudiosos y especialistas encuentran en la Interpretación del Patrimonio una actividad económica que desempeñar, como bien lo recoge el libro blanco de la Historia del Arte (publicado por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o ANECA), en el que podemos encontrar las nuevas profesiones del mercado laboral en materia de Patrimonio Cultural (páginas 59 y 60).

Los Colegios profesionales de Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias deben ser incluidos en las actividades de formación e investigación. Los CDL son instituciones continuistas con el valor que la norma le da a nuestro Patrimonio Cultural y Arqueológico por lo que es clave su papel en la actividad investigadora que se ejecuta en este ámbito.

5

Por definición, los Colegios profesionales integran a los profesionales cualificados para tal fin y, por ende, productores del conocimiento científico y creadores, así mismo, de acciones educativas transversales e impactantes que devuelven ese conocimiento a la sociedad.

La labor del CDL prolonga, en tanto en cuanto a la formación e investigación se refiere, la actividad universitaria y constituye una ventana de oportunidad para los profesionales.

Difusión e Interpretación del Patrimonio. Las estrategias de Difusión e Interpretación del Patrimonio constituyen en nuestro tiempo una de las principales vías de trasvase de conocimiento entre Patrimonio y Sociedad. Ello justifica el reconocimiento de la figura del Intérprete del Patrimonio como agente y experto comunicador. Un profesional que en el ejercicio de su labor educa al

JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 5/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

ILUSTRES COLEGIOS DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, CÓRDOBA, MÁLAGA, SEVILLA Y HUELVA Y SECCIONES DE ARQUEOLOGÍA, HISTORIA DEL ARTE E INTERPRETES DEL PATRIMONIO público que se persona en nuestros bienes y entornos culturales, transmite los valores de la cultura que se reflejan en dichos bienes y con su acción comunicadora promueve y vela por la conservación *in situ* de nuestro Patrimonio Cultural y su significado.

El intérprete del patrimonio cultural debido a su formación puede y debe implicarse en las acciones de gestión patrimonial desde un punto de vista integral, investigando, elaborando estrategias y ejecutando cuantas acciones comunicativas sean necesarias: recorridos urbanos, itinerarios culturales, gestión de los recursos disponibles, diseño de señalética, en los entornos culturales y, sobre todo, acciones de difusión, siempre y cuando se acredite la formación y experiencia que se requiera para cada caso.

Otro asunto que debe ocuparnos en la norma es la certificación de las aptitudes y actitudes de los licenciados y graduados en las mentadas ciencias que quieran dedicarse profesionalmente a esta labor de Tutela de Patrimonio histórico desde la Interpretación del Patrimonio. Ejecutar esta acreditación puede hacerse y se hace desde el CDL, dado que como colegios profesionales pueden velar por el cumplimiento de la norma, además de ejecutar un código de buenas prácticas, asegurando el correcto funcionamiento de la profesión.

De esta forma se respeta la actividad del guía de turismo como agente informador de nuestro patrimonio histórico adscrito al Decreto de Turismo y se concreta, acota y, aún más importante, reconoce legislativamente al Intérprete del Patrimonio amparando con esta norma el desempeño de la actividad económica que, recordando la definición recogida por el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico: "Es el arte de revelar *in situ* el significado del legado cultural".

JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 6/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

C. Mejora de la Gestión de la Ley 14/2007 por parte de la Junta de Andalucía.

El aumento de la plantilla de las Delegaciones de Cultura, para poder otorgar el cumplimiento de la nueva Ley. Es sabido que la falta de personal de las distintas Delegaciones hace que determinadas funciones se vean mermadas con las consecuencias negativas no solo para el patrimonio, sino también para las personas u organismos que económicamente quieren dedicarse al Patrimonio en cualquiera de sus vertientes.

Esta falta de personal se observa en la tramitación de los permisos para los proyectos de Actividades Arqueológicas, verificaciones de materiales arqueológicos intervenidos, puesta al día de Catálogos e inventarios de Bienes del Patrimonio, tanto muebles como inmuebles, realizaciones de inspecciones y de mantenimiento de los bienes, etc. Se podría proponer, para aligerar el trabajo de la Administración, que desde los Colegios Profesionales se visaran los proyectos de intervenciones arqueológicas, de modo que llegasen a la Administración con todos los elementos que la legislación obliga. Al tiempo se debe reclamar la presencia de representantes de los Colegios Profesionales de Arqueología para que los profesionales que trabajan en Arqueología tengan representación en las mismas.

Como mejora también sería la creación de herramientas de gestión:

- Como un repositorio documental con los expedientes íntegros de las Intervenciones Arqueológicas para consultoría por parte de los profesionales e independientemente de la herramienta Tabula (o que esta herramienta sea accesible).

JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 7/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			


ILUSTRES COLEGIOS DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, CÓRDOBA, MÁLAGA, SEVILLA Y HUELVA Y SECCIONES DE ARQUEOLOGÍA, HISTORIA DEL ARTE E INTERPRETES DEL PATRIMONIO

- Creación de un formulario que facilite el registro de bienes muebles a la ciudadanía.

Los profesionales **Intérpretes del Patrimonio** y en contacto con el Patrimonio Cultural, entienden que las contribuciones y propuestas deben estar en sintonía con lo que se espera de esta Ley por parte de los profesionales sobre una definición del Agente Cultural Intérprete del Patrimonio y de cuantas acciones se les deben fomentar y atribuir por formación y adquisición de competencias. Por ello, presentamos propuestas con la intención de concretar lo relativo a la Interpretación del Patrimonio como medio para la tutela efectiva de nuestro Patrimonio Cultural.

Desde el área de **Arqueología**, muchas de las quejas de los colegiados vienen por la falta de personal en la administración. Muchas de estas cuestiones son fundamentales para la agilización y adecuada gestión de nuestro Patrimonio y se subsanarían con la contratación de más personal. El otro punto para destacar es la necesidad del reconocimiento profesional de los actores participantes en la investigación, gestión, conservación y divulgación del Patrimonio Por todo ello queremos a su vez proponer:

PRIMERO.- De acuerdo con la citada Resolución de la Dirección General de Patrimonio Histórico de 27 de diciembre de 2023, el objetivo de la norma sometida al trámite de consultas previas que nos ocupa, se fundamentan en la necesidad de favorecer la protección, conservación, investigación, difusión y disfrute del patrimonio cultural ubicado en el territorio de la Comunidad de Andalucía, con el objetivo de su preservación y de fomentar su función en la cohesión social, atendiendo a los cambios normativos, la doctrina establecida por los tribunales de justicia, y las novedades producidas en el ámbito del

JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 8/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

ILUSTRES COLEGIOS DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, CÓRDOBA, MÁLAGA, SEVILLA Y HUELVA Y SECCIONES DE ARQUEOLOGÍA, HISTORIA DEL ARTE E INTERPRETES DEL PATRIMONIO patrimonio histórico y en el sector cultural, tanto a nivel local como AUTONÓMICO, nacional e internacional, que aconsejan una revisión en profundidad de la vigente normativa reguladora, que concluya con la aprobación de una ley de patrimonio cultural que atienda a la nueva realidad.

SEGUNDO.- Los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía, Letras y Ciencias de las provincias de Cádiz, Córdoba, Málaga, Sevilla y Huelva, a través de la Sección de Arqueología e Historia del Arte, desarrollan entre sus objetivos principales la defensa y mejora de la profesión de arqueología, de interprete del patrimonio y de aquellos que las ejercen, así como la salvaguarda y conocimiento y difusión del Patrimonio cultural, Arqueológico, e Histórico-Artístico estando por ello plenamente legitimado para exponer las propuestas de regulación en el contexto de la normativa proyectada que nos ocupa.

TERCERO.- Los arqueólogos y arqueólogas y los Intérpretes del Patrimonio ejercen una actividad profesional que enriquece a la Comunidad Autónoma y al conjunto de la ciudadanía, tanto intelectual como social y científicamente. Además, con el fruto de nuestro trabajo no solo se recuperan bienes de carácter histórico-arqueológico e Histórico-Artístico, que aumentan el haber económico y patrimonial y cultural de Andalucía. Formamos parte imprescindible de un engranaje que pone en marcha y mantiene en funcionamiento a un motor económico de desarrollo sostenible: el Patrimonio Cultural.

En el caso de los profesionales de la Arqueología el vigente Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado por Decreto O 168/2003, de 17 de junio, surge de una Ley de Patrimonio hoy ya inexistente.

Si bien es lógico que desde la Administración, responsable de la tutela del Patrimonio, se redactará y aprobará un nuevo reglamento que vele por éste y

JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 9/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

ILUSTRES COLEGIOS DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, CÓRDOBA, MÁLAGA, SEVILLA Y HUELVA Y SECCIONES DE ARQUEOLOGÍA, HISTORIA DEL ARTE E INTERPRETES DEL PATRIMONIO regule las acciones a realizar sobre el mismo, no es recomendable que un documento que en la práctica es una regulación laboral con sus directrices profesionales, se confeccione y redacte sin contar con la participación, colaboración, consulta o asesoramiento de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Andalucía, sobre todo teniendo en cuenta lo que se recoge en la actual legislación sobre la participación ciudadana.

Queremos recordar que nuestros Colegios Profesionales acogen, en sus correspondientes Secciones, a los profesionales de la arqueología, que son, en definitiva, los que llevan a cabo más del 90% de las intervenciones arqueológicas en el territorio andaluz, y por ende, sobre el patrimonio arqueológico.

Haciendo un poco de historia, esta falta de comunicación hizo que el citado Reglamento saliera a la luz con un importante número de “taras”, que bien podrían haberse corregido o modificado si se hubiera contado con la experiencia profesional del colectivo colegiado; del mismo modo, esa misma falta de comunicación provocó en el año 2010 la manifestación de los profesionales a las puertas de la DGBBCC y la paralización del anterior intento de la Administración de Cultura de sacar adelante un nuevo Reglamento.

Por ello, consideramos en su momento muy positiva la propuesta que desde la por entonces Dirección General de BB.CC. se realizó al Consejo Andaluz de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias en 2018 para nuestra participación y colaboración en la redacción de un nuevo Reglamento de Actividades Arqueológicas, que desgraciadamente tampoco consiguió fructificar.

JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 10/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

ILUSTRES COLEGIOS DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, CÓRDOBA, MÁLAGA, SEVILLA Y HUELVA Y SECCIONES DE ARQUEOLOGÍA, HISTORIA DEL ARTE E INTERPRETES DEL PATRIMONIO
Igualmente, la nueva Ley es el marco ideal para regular la figura de Intérprete del Patrimonio.

Se abre ahora, cinco años después, una nueva oportunidad para la necesaria elaboración de una Ley de Patrimonio Cultural que se ajuste a la realidad actual de la práctica laboral de los arqueólogos y arqueólogas y de los Intérpretes del Patrimonio.

En esta incipiente fase de consulta previa nuestro colectivo de profesionales de la Arqueología y de la interpretación del Patrimonio recupera las tradicionales o históricas demandas de ambos sectores, repetidas veces expuestas ante los distintos responsables que han pasado por la Consejería de Cultura en los últimos años, y otras consideraciones generales.

Esperamos sean realmente tenidas en cuenta ya que hablamos desde la realidad y el conocimiento profesional “de la calle”, en muchos aspectos muy distinto al que se tiene desde los “despachos”.

CUARTO.- Vista la inseguridad jurídica que genera la aplicación del vigente régimen jurídico de los procedimientos administrativos relacionados con las actividades arqueológicas, así como las repercusiones económicas negativas sobre la actividad profesional de los arqueólogos responsables de los proyectos, acrecentada por el actual contexto, de incertidumbre y dificultades en el crecimiento económico, se plantea la necesidad y extraordinaria urgencia de promover una regulación eficaz, eficiente y competitiva, que solvante esta problemática a través de las siguientes medidas:

Que el Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía, **derogue la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y**

JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 11/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, incluyendo la siguiente regulación:

1. Regulación de la **compatibilidad y simultaneidad del ejercicio sincrónico de varias actividades arqueológicas**, mediante la supresión de la exigencia legal de que la persona directora de una actividad arqueológica deba estar presente durante toda la ejecución de esta.


La normativa andaluza reguladora del Patrimonio Cultural y Protección Arqueológica exige como requisito previo a la actuación arqueológica autorización administrativa.

A estos efectos, el Decreto 168/2003, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (RAA) en su artículo 5, establece que las actividades arqueológicas se clasifican en las siguientes modalidades:

- a) Actividades arqueológicas previstas en un Proyecto General de Investigación.
- b) Actividades arqueológicas no incluidas en un Proyecto General de Investigación, que podrán ser de los siguientes tipos:

- Actividad arqueológica puntual.
- Actividad arqueológica preventiva.
- Actividad arqueológica urgente.

Conforme a dicha normativa, toda actuación arqueológica sometida a procedimiento ordinario tiene tres fases comunes: (I) fase de Autorización Previa de la Administración; (II) fase de actuación arqueológica propiamente dicha o actuación de campo; (III) fase de entrega de información a la Administración competente con entrega de documentación y memorias.

JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 12/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

ILUSTRES COLEGIOS DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, CÓRDOBA, MÁLAGA, SEVILLA Y HUELVA Y SECCIONES DE ARQUEOLOGÍA, HISTORIA DEL ARTE E INTERPRETES DEL PATRIMONIO

En la actualidad, se permite la tramitación y obtención de varias autorizaciones para actividades arqueológicas, pero no la simultaneidad en la ejecución de las mismas, de acuerdo con el *Informe número CCPI001120/18 emitido por el Letrado del Gabinete Jurídico de la Consejería de Cultura relativo a la consulta de esta Dirección General sobre “la viabilidad de que una persona pueda solicitar varias autorizaciones para actividades arqueológicas y, por ende, pueda ser titular de varias autorizaciones al mismo tiempo, cumpliendo siempre con la obligaciones establecidas reglamentariamente y sin que las actividades autorizadas se puedan ejecutar de forma simultánea”*.

No obstante, atendiendo a este régimen jurídico surge una injusta controversia en relación con el número de actividades arqueológicas que un mismo arqueólogo puede tener autorizadas, derivado de una interpretación restrictiva que la Junta de Andalucía realiza del artículo 24.3. del RAA.

13

El citado artículo 24.3 establece, literalmente que:

“3. La resolución – del procedimiento de autorización- será denegatoria cuando el solicitante no haya entregado la memoria preliminar, se hayan incumplido los plazos para la entrega de la memoria anual o las demás obligaciones recogidas en el Capítulo III de este Título, derivadas de autorizaciones anteriores.

En este sentido, la Junta de Andalucía, de acuerdo con el criterio del informe precitado emitido por el Letrado del Gabinete Jurídico de la Consejería de Cultura (CCPI001120/18) considera que no es posible conceder una Autorización (primera fase) de actuación arqueológica en aquellos casos en los que el arqueólogo solicitante tenga autorizada e iniciada otra actuación

JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 13/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

ILUSTRES COLEGIOS DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, CÓRDOBA, MÁLAGA, SEVILLA Y HUELVA Y SECCIONES DE ARQUEOLOGÍA, HISTORIA DEL ARTE E INTERPRETES DEL PATRIMONIO arqueológica y mientras no haya entregado toda la documentación correspondiente de la actividad ya autorizada (tercera fase).

El informe precitado concluye indicando que *“los artículos 57.1 LPHA y 26 de RAA no prohíben que una misma persona pueda ser titular, de forma simultánea, de autorizaciones para realizar más de una actividad arqueológica, pero si exigen que dichas actividades no se lleven a cabo simultáneamente, dado que la persona directora de las mismas ha de encontrarse presente durante el tiempo de su ejecución”.*

Esta obligación solo se aplica a los arqueólogos y no a otros colectivos de profesionales que intervienen sobre el mismo patrimonio lo que es una discriminación evidente e injustificable.

Así pues, conforme dicha interpretación, estos profesionales no pueden compatibilizar el ejercicio simultáneo (sincrónico) de varias actuaciones arqueológicas a la vez, viéndose limitados al ejercicio diacrónico de la profesión de forma que se hace inviable la rentabilidad de la actividad profesional libre.

Esta limitación a la actividad profesional de los arqueólogos resulta desproporcionada en los términos del artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado, (LGUM), *“en la medida que cupiesen otros requisitos y condiciones que, salvaguardando una adecuada conservación y protección del patrimonio arqueológico, ocasionen una menor distorsión de la actividad económica.”* tal y como indica la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía en su informe emitido al respecto el 17 de junio de 2016 y la Secretaria del Consejo para la Unidad de Mercado del entonces Ministerio de Economía y Competitividad, en su informe emitido el 4 de mayo de 2018.

JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 14/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			


ILUSTRES COLEGIOS DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, CÓRDOBA, MÁLAGA, SEVILLA Y HUELVA Y SECCIONES DE ARQUEOLOGÍA, HISTORIA DEL ARTE E INTERPRETES DEL PATRIMONIO

El artículo 5 de la LGUM exige que los límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio se motiven en la necesaria salvaguardia de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Además, deben ser proporcionados a la salvaguarda de interés general invocado y no debe haber otro medio menos distorsionador o restrictivo para la actividad económica.

En el caso que nos ocupa, las obligaciones y requisitos establecidos para la realización de actividades arqueológicas, y en particular los relativos a la actuación de los directores, conforme a lo previstos en el artículo 57 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), están motivados en la necesidad de proteger y conservar el patrimonio histórico (que incluye el patrimonio arqueológico), cual se traduce, entre otros requisitos, en la exigencia de una formación, experiencia, y dedicación suficiente por parte de los que intervienen en las mismas.

Pero en relación con la dedicación, la exigencia presencial del director de una actividad arqueológica durante todo el desarrollo de la misma (permitiendo un total de ausencias justificadas, nunca superior al veinticinco por ciento de las jornadas que comprenda la actividad), y, en consecuencia, la imposibilidad de simultanearla con otras intervenciones de acuerdo con los términos del artículo 26 RAA referido, resulta desproporcionada en los términos del artículo 5 de la LGUM.

Los informes citados concluyen aconsejando a la administración competente, la debida articulación de medidas más proporcionadas, vinculadas a las características concretas de la intervención arqueológica de que se trate, que

JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 15/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			


ILUSTRES COLEGIOS DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, CÓRDOBA, MÁLAGA, SEVILLA Y HUELVA Y SECCIONES DE ARQUEOLOGÍA, HISTORIA DEL ARTE E INTERPRETES DEL PATRIMONIO permitieran a los operadores el ejercicio simultáneo de varias actuaciones arqueológicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la LGUM.

En tal caso, la única solución razonable y jurídicamente viable es la que plantea el Letrado del Gabinete Jurídico de la Consejería de Cultura en su informe nº CCPI001120/18 referido con anterioridad, y que obviamente compartimos, en virtud del cual la supresión de la exigencia legal y reglamentaria de que la persona directora de una actividad arqueológica deba estar presente durante toda la ejecución de la misma, sólo podría llevarse a cabo mediante una modificación tanto de la LPHA como del RAA.

2. Análisis arqueológico de trabajos geotécnicos, geofísicos y catas geológicas previas.

Una carencia importante en el reglamento vigente, fruto de esa falta de comunicación con los profesionales que están a pie de calle, es la referida a un posible nuevo tipo de actividad arqueológica, que bien podría ser compatible con otras direcciones, y es la que englobaría los trabajos geotécnicos, geofísicos y catas geológicas realizadas para los estudios de cimentación de los edificios y previas a las intervenciones arqueológicas. Desgraciadamente son numerosos los casos en los que a la llegada del arqueólogo/a al solar para iniciar su intervención ha encontrado ya realizadas unas catas geológicas, bien mecánicas o manuales, que habían alterado y destruido parte del registro arqueológico.

La administración debe velar por la preservación de posibles vestigios arqueológicos en los momentos previos a cualquier intervención. La presencia de un arqueólogo se hace necesaria, incluso recomendamos de nuevo, en el

JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 16/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

ILUSTRES COLEGIOS DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, CÓRDOBA, MÁLAGA, SEVILLA Y HUELVA Y SECCIONES DE ARQUEOLOGÍA, HISTORIA DEL ARTE E INTERPRETES DEL PATRIMONIO estudio previo de los testigos de sondeos de muestra inalterada realizados en las parcelas y solares sujetos a cautela arqueológica.

En tal caso se propone que el Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía, establezca la obligada presencia de un profesional de la arqueología en el estudio previo de los testigos de sondeos de muestra inalterada realizados en las parcelas y solares sujetos a cautela arqueológica.


3. Gestión eficaz de renunciias a la dirección arqueológica

El art. 9 del vigente RAA, relativo a la renuncia a la dirección de una actividad arqueológica, supone también un serio perjuicio en el desarrollo de nuestra actividad y crea situaciones incomprensibles.

Es bastante habitual que por cuestiones ajenas a la arqueología, y especialmente por temas de organización y desarrollo de las obras, se produzcan largos retrasos en los inicios de obra que nos obligan a renunciar a la dirección de una actividad ya iniciada o contratada, para poder continuar trabajando.

Por tanto, se hace necesaria la solicitud de una nueva intervención, con el consiguiente riesgo que ello podría acarrear, pues el promotor, si lo considera oportuno, podría no continuar después con la misma dirección arqueológica. Todo ello, sin contar con la carga administrativa que implican estas renunciias en las Delegaciones.

Por tanto, sería beneficioso para todas las partes establecer la figura de la “**paralización o suspensión temporal**” en el Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía, lo cual permitiría al profesional de la arqueología continuar con la dirección de la intervención y además se reduciría

JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 17/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

ILUSTRES COLEGIOS DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, CÓRDOBA, MÁLAGA, SEVILLA Y HUELVA Y SECCIONES DE ARQUEOLOGÍA, HISTORIA DEL ARTE E INTERPRETES DEL PATRIMONIO el número de trámites administrativos a la par que se permite el ejercicio libre del derecho al trabajo reconocido por la Constitución Española.

Hacemos en este punto referencia al informe 11/2016, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN DE OBSTÁCULOS O BARRERAS A LA UNIDAD DE MERCADO.

4. Actas de suspensión y reinicio.

Se propone que el Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía establezca la figura de la suspensión y el reinicio de las actividades arqueológicas, permitiendo con ello la simultaneidad de varias actividades.

5. PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA.

Actualmente el sistema de prórrogas contemplado en la norma genera un perjuicio a profesionales y promotores. La vigencia de una autorización de actividad arqueológica es actualmente de un año, prorrogable uno más. Ello, viene provocando perjuicios profesionales y económicos para el titular de la autorización y para el promotor que no deben ser indiferentes para la administración ya que genera la multiplicación de los trámites, incrementa el número de expedientes y fragmenta la información patrimonial.

Entre la obtención de una autorización de actividad arqueológica y el visto bueno del promotor para poder iniciar los trabajos arqueológicos pueden pasar meses provocando la solicitud de prórroga en mitad de un trabajo arqueológico y la tramitación de esta mediante otorgamiento de una resolución. Así mismo, en grandes proyectos públicos o privados se puede incluso llegar a tardar más de

JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 18/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

ILUSTRES COLEGIOS DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, CÓRDOBA, MÁLAGA, SEVILLA Y HUELVA Y SECCIONES DE ARQUEOLOGÍA, HISTORIA DEL ARTE E INTERPRETES DEL PATRIMONIO un año en poder iniciar la actividad la cual, tras no existir posibilidad de obtener una segunda prórroga de la autorización llega a generar el tener que cerrar la actividad arqueológica y con ello, paralizar todos los procesos de trabajo sean del índole que sean, redactar un informe preliminar, esperar una resolución con indicación de nuevas cautelas, redactar un nuevo proyecto arqueológico, esperar la tramitación de una nueva autorización, solicitar un nuevo libro diario y comunicar el inicio.


Por ello, se propone que el Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía establezca un mayor periodo de vigencia de la autorización de la actividad arqueológica, dos años, permitiendo posteriormente su prórroga un año más, o en su defecto que se aumente dos o tres el número de prórrogas que puedan ser concedidas al titular de una autorización de actividad arqueológica.

6. Gestión de bajas de la dirección de la actividad arqueológica.

Lamentablemente el RAA vigente obliga también al arqueólogo/a a renunciar a la dirección de una actividad por baja maternal, paternidad, enfermedad, etc., puesto que es imprescindible su presencia en la intervención (art.26).

Es necesario que el Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía establezca una alternativa o solución, la cual nunca pase por perjudicar al profesional.

Ésta podría ser la delegación de las funciones de forma temporal en un técnico arqueólogo con acreditada experiencia, el cual debería estar incluido en el proyecto de petición como tal y que asumiría durante dicho intervalo la dirección en campo de los trabajos, sin que ello suponga la renuncia del director/a de baja,

JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 19/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

ILUSTRES COLEGIOS DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, CÓRDOBA, MÁLAGA, SEVILLA Y HUELVA Y SECCIONES DE ARQUEOLOGÍA, HISTORIA DEL ARTE E INTERPRETES DEL PATRIMONIO e igualmente conllevaría la pertinente responsabilidad en el desarrollo de los mismos durante el mencionado tiempo de sustitución, así como de la documentación generada.


Hacemos en este punto nuevamente referencia al Informe 11/2016, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN DE OBSTÁCULOS O BARRERAS A LA UNIDAD DE MERCADO.

También se debería recoger un asunto que no se contempla, pero ha sido motivo de conflicto en otras ocasiones: el fallecimiento del director de la actividad. Parece algo obvio, pero al no contemplarse la figura de un codirector o subdirector, se puede dejar en desamparo la investigación y el desarrollo de los trabajos realizados.

Toda esta problemática generada por la imposibilidad de simultanear de modo sincrónico el ejercicio de varias direcciones, así como la gestión de bajas podría evitarse permitiendo el libre ejercicio de la Dirección facultativa del proyecto y la determinación de un equipo de trabajo solvente a nivel curricular en el que se puedan delegar las competencias de campo, al modo en que se ejerce en el ámbito profesional de la arquitectura y la ingeniería, en los que existe un director de proyecto y un director de obra, ambos sin limitaciones en número de obras, independientemente del carácter del bien sobre el que actúan.

7. El promotor como interesado. Memoria Preliminar de la Actividad Arqueológica.

Por otro lado, si bien el vigente RAA establece que la petición de una actividad arqueológica debe ser realizada por el promotor y el arqueólogo/a (art. 22); no es así a la hora de exigir la Memoria Preliminar de la misma (art. 32), en la que

JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 20/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

ILUSTRES COLEGIOS DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, CÓRDOBA, MÁLAGA, SEVILLA Y HUELVA Y SECCIONES DE ARQUEOLOGÍA, HISTORIA DEL ARTE E INTERPRETES DEL PATRIMONIO se basa la posterior resolución, y que debe ser entregada en el plazo de 1 mes por la dirección arqueológica.

Este artículo deja al profesional frente al promotor en una clara situación de desprotección, pues independientemente de que se haya abonado o no el trabajo, se tiene la obligación de entregar el resultado de este, que es la citada Memoria Preliminar, pues si no queda inhabilitado (art. 24). Nuevamente, es el profesional el que debe asumir un mayor riesgo y perjuicio, siendo el promotor la parte claramente beneficiada.

Proponemos, por tanto, que en el Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía se incluyan mecanismos de defensa para el profesional que trabaja con los bienes demaniales frente a las empresas promotoras o constructoras con intereses muy diferentes.

La mayor parte de los conflictos y problemas están provocados por el coste económico de los trabajos arqueológicos, que ha de sufragar el promotor y, en muchas ocasiones, no paga.

Por ello proponemos que el Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía establezca la protección del profesional de la arqueología para que, en caso de conflicto, una vez se haya aclarado la responsabilidad del incumplimiento de proyecto por parte de quien corresponda, sea la parte no implicada la que solicite la reactivación de la intervención o el cambio para una nueva dirección de la intervención y, de la misma manera, se asegure el pago de los trabajos desarrollados.

JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 21/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

8. Regulación de la responsabilidad de la propiedad, los promotores y la dirección arquitectónica con relación a la dirección arqueológica.

Hilando con el punto anterior y teniendo en cuenta que si no todas, casi todas las obras, se realizan en base a un proyecto de obra arquitectónica, proponemos que se especifique claramente en el Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía el papel que debe desarrollar la propiedad, el o los promotores y la dirección arquitectónica en relación con la dirección arqueológica.

El actual reglamento tan restrictivo y coercitivo con los arqueólogos, absuelve al resto de las figuras que intervienen en el proceso del desarrollo del proyecto de sus responsabilidades. En ningún caso especifica los derechos de los arqueólogos sobre su actuación, creando una seria indefensión de los profesionales que ejercen en Andalucía.

22

9. Ajuste proporcionado de plazo de entrega de la Memoria Preliminar de la Actividad.

Del mismo modo, proponemos que el Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía establezca un plazo de entrega de la de la **Memoria Preliminar de la Actividad**, en virtud de la magnitud, los resultados y la duración de la actividad arqueológica.

Es evidente, que no es lo mismo una prospección con resultados negativos de un día de duración, que una intervención arqueológica faseada que ha durado dos años. Pedimos un poco de lógica, con la posibilidad de contemplar

JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 22/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ILUSTRES COLEGIOS DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, CÓRDOBA, MÁLAGA, SEVILLA Y HUELVA Y SECCIONES DE ARQUEOLOGÍA, HISTORIA DEL ARTE E INTERPRETES DEL PATRIMONIO excepciones, en los planteamientos de la Dirección General de Patrimonio Histórico.

10. Tramitación individual de los procedimientos.

La inhabilitación que sufre el profesional de la arqueología en virtud de lo previsto en el artículo 24 del vigente RAA también es debida en ocasiones a la no actualización de la base de datos de la Administración; obligándonos de nuevo, en muchos casos, a la entrega de documentación previamente ya depositada en la Administración con el fin de demostrar que se ha cumplido con el citado artículo.

Se propone que el Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía establezca que los expedientes de autorización sean considerados como lo que son, expedientes individuales y el hecho de algún tipo de incumplimiento sea causa de requerimiento y, en su caso, sanción dentro del procedimiento, sin afectar a otros procedimientos.

La inhabilitación profesional que se produce de hecho es más propia de resolución judicial que de decisión de un tramitador de expediente.

Hacemos en este punto nuevamente referencia al informe 11/2016, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN DE OBSTÁCULOS O BARRERAS A LA UNIDAD DE MERCADO. Es lamentable que errores de la administración recaigan en el profesional, impidiéndole ejercer su actividad laboral.

JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 23/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

11. Proporcionalidad de los plazos de tramitación.

En la misma línea sobre la demanda de la dignificación profesional y los obstáculos de la administración para el libre ejercicio de la profesión, es el tiempo del trámite administrativo para la autorización de la actividad arqueológica, en función de los plazos que se marca la propia administración independientemente de la duración de la actividad.

Caso ejemplarizante: autorización para sondeos arqueológicos en un solar, duración de la actividad, un día (incluso una mañana), la Administración puede tardar normativamente hasta tres meses de plazo para responder o no, y dar autorización de la actividad, plazo que nos parece excesivo, tanto para los/as arqueólogos/as como para los promotores.

De hecho, la laxitud de la administración en el plazo para la autorización de un proyecto ha conllevado en ocasiones que para un promotor sea más rentable comenzar la obra sin permiso y pagar la multa que el gasto que genera el freno al desarrollo de la obra que impone la administración, siendo el patrimonio histórico-arqueológico, como siempre, el que sufre las consecuencias.

Se propone que el Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía establezca la diferenciación de actividades similar a las de obra entre “Obra Mayor” y “Obra Menor” con plazos acordes a cada caso.

12. Libro-Diario.

Se propone que el Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía establezca que el modelo normalizado oficial de Libro-Diario deba ser accesible en la página web de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en formato digital editable para su descarga por la dirección de la actividad arqueológica.

JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 24/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			


Asimismo, se propone que el Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía establezca que la no puesta a disposición del libro-diario o la falta de diligencia de este por la inspección no podrá suponer la pérdida de eficacia de la Declaración Responsable en el caso de actividad arqueológica de control arqueológico de los movimientos de tierras.

Para ello se propone que el Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía unifique los criterios en la entrega del libro diario al finalizar la actividad arqueológica, ya que ni el art. 24.4 ni el art. 28 del RAA citan expresamente que la diligencia de finalización se deba hacer de forma presencial ante el inspector correspondiente.

En tal caso se propone que el anteproyecto normativo que nos ocupa regule que el libro diario y la diligencia de finalización, siempre que haya acuerdo sobre la misma, se puedan registrar en cualquier delegación territorial debidamente cumplimentados para que una vez diligenciada la finalización, ser devueltas las copias de las hojas que correspondan a la dirección de la actividad.

13. Intérpretes de patrimonio cultural.

También es el momento de introducir en el Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía, la figura de **Intérprete de Patrimonio cultural** que debido a las exigencias de formación especializada en la materia y conocimiento práctico de la Historia, la arqueología, y la Historia del Arte, hacen que de los historiadores, arqueólogos, e Historiadores del Arte colegiados sean las personas que profesionalmente estén cualificadas para ocuparse de la interpretación del patrimonio cultural y de su difusión social y educativa, no sólo

JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 25/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

ILUSTRES COLEGIOS DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, CÓRDOBA, MÁLAGA, SEVILLA Y HUELVA Y SECCIONES DE ARQUEOLOGÍA, HISTORIA DEL ARTE E INTERPRETES DEL PATRIMONIO del conocimiento histórico, artístico y cultural contextualizado sino también en valores sociales que a través de una difusión por especialistas en las materias difunden desde el conocimiento valores que fomentan el respeto, la protección y la conservación del patrimonio.

Todo esto a su vez, significa un potencial laboral de enormes posibilidades para el desempeño profesional, por lo que se hace necesaria su regulación para que los profesionales de la historia, la arqueología, la Historia del Arte y los intérpretes de patrimonio cultural estén presentes en centros educativos de todos los niveles de formación (reglada o no) y su participación sea imprescindible en los métodos de enseñanza-aprendizaje, así como en la elaboración de los recursos didácticos, teóricos y prácticos.

Estas circunstancias son propicias para incluir en el Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía la propuesta de reconocimiento profesional de los Intérpretes del Patrimonio cultural que, estando colegiados, pueden acreditar las condiciones de formación y experiencia que requiere la interpretación del patrimonio entendida como difusión cultural con un fin educativo y, por tanto, social.

14. Aplicación del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, a la actividad arqueológica.

El Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía ha supuesto una gran decepción, para la

JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 26/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

ILUSTRES COLEGIOS DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, CÓRDOBA, MÁLAGA, SEVILLA Y HUELVA Y SECCIONES DE ARQUEOLOGÍA, HISTORIA DEL ARTE E INTERPRETES DEL PATRIMONIO reivindicación de los derechos básicos del colectivo de profesionales de la Arqueología, dado que a pesar de que a finales de la legislatura anterior, conseguimos romper el inmovilismo de la administración, que se vio obligada a aceptar, muy a su pesar, una parte mínima de sus reivindicaciones con el compromiso de modificar la interpretación de la legislación que les afectaba hasta ajustarla a los parámetros racionales que planteaban.

Es cierto que en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre se han regulado diversos aspectos de las actividades arqueológicas, para adecuarla a la realidad y los avances de la arqueología, tales como la actualización de las actividades que emplean una metodología arqueológica y que no deben ser consideradas como tales, incluyéndolas en las restantes modalidades de actividades arqueológicas, y solo serán exigibles en caso de que afecten al patrimonio arqueológico, así como la eliminación como actividad arqueológica sujeta a autorización administrativa el estudio de materiales arqueológicos depositados en los museos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, la sustitución de la autorización actualmente existente por la declaración responsable para el control arqueológico de movimientos de tierra.

Igualmente, el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre extiende la certificación acreditativa de la innecesaridad de actividad arqueológica a todas las solicitudes de actividades arqueológicas previstas en el ámbito de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, y no solo, como hasta ahora, para los procedimientos de prevención y control ambiental.

Asimismo, el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, en relación a los supuestos en que debe realizarse una actividad arqueológica previa, establece

JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 27/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

ILUSTRES COLEGIOS DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, CÓRDOBA, MÁLAGA, SEVILLA Y HUELVA Y SECCIONES DE ARQUEOLOGÍA, HISTORIA DEL ARTE E INTERPRETES DEL PATRIMONIO la ampliación a las intervenciones en bienes inmuebles inscritos en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz.


Pero a pesar de las novedades introducidas en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, Los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía, Letras y Ciencias de las provincias de Cádiz, Córdoba, Málaga, Sevilla y Huelva, entienden que la nueva regulación ha supuesto una gran decepción para que la liberalización de las trabas administrativas, demandadas por determinados sectores económicos, conllevara un alivio en la presión burocrática a las que están sometidos los arqueólogos.

Consideramos que en el Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía tendrían cabida también por el procedimiento de Declaración Responsable otro tipo de actividades como el Análisis Arqueológico de Estructuras Emergentes cuando no se realicen picados, al igual que las prospecciones arqueológicas sin recogida de material, necesarias por ejemplo para dar cumplimiento al trámite ambiental contemplado en el vigente artículo 32.1 de la LPHA, que podrían sustituirse por un análisis superficial de afección patrimonial.

28

15. Problemática en relación con la publicación de los anuarios en la plataforma "TABULA".

El artículo 34.1 del vigente establece que *"Igualmente se adjuntará a esta memoria un breve resumen de la misma con objeto de su publicación por la Consejería de Cultura"* sin determinar con más detalle el carácter de la publicación en sí.

JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 28/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

ILUSTRES COLEGIOS DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, CÓRDOBA, MÁLAGA, SEVILLA Y HUELVA Y SECCIONES DE ARQUEOLOGÍA, HISTORIA DEL ARTE E INTERPRETES DEL PATRIMONIO

Las publicaciones de los anuarios se realiza a través de la plataforma “TABULA”(<https://www.juntadeandalucia.es/cultura/tabula/handle/20.500.11947/2881>), que se presenta como el Repositorio de Investigación y Difusión del Patrimonio Histórico Andaluz de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico que tiene como finalidad preservar, gestionar y difundir los trabajos de documentación, investigación y difusión de los bienes culturales de Andalucía. La cuestión es que las publicaciones de los anuarios, que se realizan a través de “TABULA”, se editan como artículos en borrador o pre-print y no como una publicación normalizada como anteriormente, con su número de ISSN y su depósito legal correspondientes.

Si bien la publicación de los resúmenes de intervenciones supone una herramienta valiosa de acceso a la información para los investigadores del patrimonio, desde la sección de Arqueología del CDL consideramos que este medio supone una pérdida de derechos de los autores de estos con respecto a las publicaciones anteriores, puesto que estas podían computar como publicación de artículos y libros de cara al currículum profesional, mientras que ahora no es así.

Por ello, se propone que el Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía establezca que las publicaciones de los anuarios, que se realizan a través de “TABULA”, se editen como una publicación normalizada con su número de ISSN y su depósito legal correspondientes, los efectos de computar debidamente como publicación de artículos y libros de los correspondientes currículos de cada profesional.

JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 29/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			


16. Reconocimiento profesional de la Arqueología y de la interpretación del patrimonio.

El desarrollo de sistemas de protección del Patrimonio en la normativa vigente, la rentabilización de este Patrimonio como recurso cultural y la aparición de nuevas alternativas de gestión, han generado una necesidad de profesionalización de la arqueología y de la Interpretación del Patrimonio que ha de ser garantizada por la Universidad, con titulaciones y formaciones específicas como mejor certificado de formación de profesionales cualificados, tal y como ocurre con el vigente Grado en Arqueología que ofertan algunas Universidades, sino también por la administración competente en materia de cualificaciones profesionales, que deberá homologar la solvencia profesional de los arqueólogos e intérpretes del patrimonio cultural que desarrollan la profesión sin titulación específica, habilitando su correspondiente homologación académica de acuerdo con la acreditación de la experiencia laboral en la materia.

30

La actividad de la arqueología y de la interpretación del patrimonio precisa la necesaria interacción entre el ejercicio de una función de utilidad pública en beneficio del interés general, atendiendo a su actividad sobre patrimonio histórico, arqueológico, e histórico-artístico con la actividad privada, en el contexto del asesoramiento y servicio profesional profesional para articular el interés legítimo de quien los contrata.

Para ello resulta necesario el reconocimiento profesional de los arqueólogos e intérpretes del patrimonio, mediante la inclusión de sus actividades profesionales en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 30/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

ILUSTRES COLEGIOS DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, CÓRDOBA, MÁLAGA, SEVILLA Y HUELVA Y SECCIONES DE ARQUEOLOGÍA, HISTORIA DEL ARTE E INTERPRETES DEL PATRIMONIO

Así mismo la Sección de Arqueología del CDL de Sevilla y Huelva ha iniciado los trámites a través del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales para la inclusión de la profesión de Arqueología en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, por lo que solicitamos consideren nuestra opinión a la hora de ajustar los requerimientos formativos y laborales necesarios para dirigir actividades arqueológicas puesto que los arqueólogos son los agentes directos en su ejecución. Esta misma iniciativa se encuentra en preparación y estudio respecto del reconocimiento de la profesión de intérprete del patrimonio. En virtud de ello es preciso que en el Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía se considere a los profesionales de la arqueología, a los intérpretes del patrimonio y a sus colegios profesionales como entes necesarios en la tutela del patrimonio histórico.

Es preciso afrontar la regulación de **la acreditación profesional de las personas directoras de la actividad arqueológica e intérpretes del patrimonio cultural**, incluyendo a la actividad de la arqueología y de la interpretación del patrimonio en el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales y en Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, siendo este el indispensable punto de partida para articular mecanismos jurídicos necesarios para regular la actividad profesional de la arqueología, con el fin de evitar en el caso de la Arqueología el intrusismo de otros perfiles profesionales sin la competencia y capacitación necesaria para garantizar con la debida solvencia técnica, el desarrollo de actuaciones relacionadas con la tutela e intervención sobre el patrimonio cultural, directamente vinculadas con las actividades propias de la arqueología, y en el


JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 31/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

ILUSTRES COLEGIOS DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, CÓRDOBA, MÁLAGA, SEVILLA Y HUELVA Y SECCIONES DE ARQUEOLOGÍA, HISTORIA DEL ARTE E INTERPRETES DEL PATRIMONIO de los intérpretes del patrimonio la actual imposibilidad de ejercer libremente y sin restricciones o acosos.

Se debe reconocer a los profesionales que nos dedicamos a la salvaguarda, conocimiento y difusión del patrimonio cultural y especialmente dentro de este al histórico, arqueológico e histórico-artístico, entre otros. Se debe reconocer a los profesionales de la arqueología y la interpretación del patrimonio como agentes necesarios y se debe reconocer el deber de la administración de fomentar y proteger nuestras actividades.

Sería interesante en el caso de los arqueólogos que se nos reconociera como una profesión que trabaja sobre bienes sensibles (de dominio público) y, por tanto, una profesión colegiada de obligada adscripción a un colegio. Igualmente, que en el caso de los intérpretes del patrimonio se nos reconociera como una profesión que transmite, interpreta y difunde los valores socioculturales del patrimonio desde la investigación, el conocimiento o la didáctica.

De igual modo, es necesario concretar en esta Ley de Patrimonio Cultural los requisitos de acceso al ejercicio de la profesión de arqueólogo, estableciendo el itinerario formativo concreto que evite el intrusismo profesional dentro del propio ámbito de las humanidades. Se deben unificar criterios de formación/acreditación tomando como referencia la titulación oficial reglada de Grado en Arqueología existente en la comunidad andaluza desde 2017 (primera promoción). Para los profesionales que ejercen o han ejercido con títulos anteriores a la fecha de entrada en vigor de la ley es necesario establecer una homologación/acreditación en función de la legislación vigente.

JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 32/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

17. Derechos del profesional en arqueología

La regulación de las actividades arqueológicas no puede afectar a los derechos fundamentales de las personas, entre ellos, el de libre circulación, igualdad ante la ley y el libre ejercicio de la profesión.

No se puede regular el libre acceso de un profesional a ninguna finca con permiso del propietario para valorar la posible afección arqueológica de una parcela. Eso sí, sin recogida de ningún elemento de naturaleza arqueológica de superficie o subsuelo y sin emplear ningún medio de detección metálica o geofísica que requiere de autorización.


No se pueden imponer diferentes cautelas a distintos profesionales por actuar sobre el mismo bien. Arqueólogos, restauradores o arquitectos tienen que estar sujetos a la misma autorización y tramitación cuando intervienen en bienes de la misma naturaleza (demaniales, privados o patrimoniales).

33

Por ello se propone que el Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía se garantice el libre ejercicio de los profesionales de la arqueología de tal manera que un profesional puede dirigir y ser responsable de varias actividades de manera simultánea, sin obligar a la presencia del director en el lugar de la actividad. La dirección puede ejercerse, al igual que en otras profesiones, sin necesidad de estar permanentemente en el lugar y puede ser simultaneada con otras direcciones en activo.

18. Tipos de actividades arqueológicas

Las actividades deben regularse en función de la afección al patrimonio arqueológico, de dominio público.

JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 33/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

ILUSTRES COLEGIOS DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, CÓRDOBA, MÁLAGA, SEVILLA Y HUELVA Y SECCIONES DE ARQUEOLOGÍA, HISTORIA DEL ARTE E INTERPRETES DEL PATRIMONIO

Por ello, las excavaciones arqueológicas, prospecciones con recogida de material o con métodos de detección metálica o geofísica requieren autorización. Los análisis arqueológicos de estructuras emergentes que se efectúen sobre bienes que no son de dominio público, requerirían de una autorización equivalente a la que necesiten restauradores o arquitectos para intervenir en esos edificios.

Si el análisis arqueológico de estructuras emergentes no conlleva remoción ni intervención directa sobre las estructuras, bastaría **comunicación y no autorización**.

Lo mismo ocurre con las prospecciones sin recogida de material o informe de afección arqueológica. Solo haría falta comunicación dado que no se puede limitar el derecho del arqueólogo a la libre circulación.

Por ello proponemos que el Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía regule las autorizaciones administrativas vinculadas a la realización de procedimientos administrativos en materia de patrimonio histórico, mediante la adopción de medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria, para propiciar la debida reactivación económica en Andalucía en el ámbito de actuaciones relacionadas con la gestión del patrimonio cultural, a través de la necesaria ordenación de las actividades arqueológicas en particular, dotándola de la cobertura jurídica necesaria para la debida simplificación y racionalización de los procedimientos administrativos en el ámbito del patrimonio histórico.

JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 34/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

19. Modalidades de autorización de actividades arqueológicas

El Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía debería definir de manera más precisa las modalidades de actuaciones arqueológicas, adecuándolas a la norma actual:

“Artículo 5 RAA. Modalidades de actividades arqueológicas a efecto de su autorización

1. *Las actividades arqueológicas a efecto de su autorización se clasifican en las siguientes modalidades:*

- a) *Actividades arqueológicas previstas en un Proyecto General de Investigación.*
- b) *Actividades arqueológicas no incluidas en un Proyecto General de Investigación, que podrán ser de los siguientes tipos:*

Actividad arqueológica puntual.


Actividad arqueológica preventiva.

Actividad arqueológica urgente.

2. *La actividad arqueológica puntual es la que, no estando impuesta por una norma, se considere necesario por la Consejería de Cultura que deba ejecutarse por razones de metodología, de interés científico o de protección del patrimonio arqueológico.*

3. *La actividad arqueológica preventiva es la que deba realizarse en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico, aprobado por el Decreto 19/1995, de 7 de febrero.*

4. *La actividad arqueológica urgente es la que, no estando impuesta por una norma, se considere por la Consejería de Cultura que deba ejecutarse en el caso*

JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 35/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

ILUSTRES COLEGIOS DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, CÓRDOBA, MÁLAGA, SEVILLA Y HUELVA Y SECCIONES DE ARQUEOLOGÍA, HISTORIA DEL ARTE E INTERPRETES DEL PATRIMONIO *de que concurren circunstancias de peligro de pérdida o destrucción del Patrimonio arqueológico o en los casos de suspensiones de obras motivadas por la aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos.*

5. Las actividades arqueológicas preventivas y las urgentes que se realicen en el ámbito territorial de un Proyecto General de Investigación, coincidentes con el período histórico investigado, deberán adecuarse a sus objetivos de investigación y a su sistema de registro.”


En este modelo se quedan sin cobertura un gran número de actividades arqueológicas cuya necesidad es imperativa, pero que no tienen cobertura en estas modalidades contempladas actualmente.

Concretamente las actividades arqueológicas que se ejecutan conforme al art 32.1 de la Ley 14/2007:

36

“Artículo 32. Informe en los procedimientos de prevención y control ambiental.

- 1. El titular de una actividad sometida a algunos de los instrumentos de prevención y control ambiental, que contengan la evaluación de impacto ambiental de la misma de acuerdo con la normativa vigente en esta materia, incluirá preceptivamente en el estudio o documentación de análisis ambiental que deba presentar ante la Consejería competente en materia de medio ambiente las determinaciones contempladas en la resolución emitida por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico sobre los resultados de una actividad arqueológica sometida al régimen de autorizaciones previsto en el*

JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 36/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

ILUSTRES COLEGIOS DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, CÓRDOBA, MÁLAGA, SEVILLA Y HUELVA Y SECCIONES DE ARQUEOLOGÍA, HISTORIA DEL ARTE E INTERPRETES DEL PATRIMONIO *artículo 52 de esta ley, que identifique y valore la afección al patrimonio histórico[...]*”

Igualmente quedan sin cobertura las actuaciones arqueológicas que se ejecuten en aplicación del art 29.3 de esta misma ley

“Artículo 29. *Instrumentos de ordenación y planes con incidencia patrimonial.*

2. Los planes urbanísticos deberán contar con un análisis arqueológico en los suelos urbanos no consolidados, los suelos urbanizables y los sistemas generales previstos, cuando de la información aportada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, recabada conforme al apartado anterior, haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos. El contenido del análisis arqueológico se determinará reglamentariamente en el plazo máximo de dos años.

37

De hecho, conforme al actual reglamento, las actividades preventivas son de manera exclusiva, aquellas que se realizan conforme al art 48 del Decreto 19/1995:

Artículo 48. Régimen de autorizaciones en áreas que cuenten con protección arqueológica

1. *Con carácter previo a la autorización de actuaciones en Zonas Arqueológicas y Zonas de Servidumbre Arqueológica, así como en Conjuntos Históricos en los que el planeamiento urbanístico o las instrucciones particulares que les sean de aplicación establezcan medidas de protección arqueológica, deberá realizarse por el promotor de las obras la actividad arqueológica necesaria para la protección del Patrimonio Arqueológico que pudiese existir en el subsuelo.*

JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 37/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

ILUSTRES COLEGIOS DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, CÓRDOBA, MÁLAGA, SEVILLA Y HUELVA Y SECCIONES DE ARQUEOLOGÍA, HISTORIA DEL ARTE E INTERPRETES DEL PATRIMONIO

2. *Realizada la actividad arqueológica y evaluados sus resultados, se determinarán por el órgano competente para autorizar las obras las previsiones que habrán de incluirse en el proyecto de intervención cuando resulte necesaria la consolidación, integración o renovación del Patrimonio Arqueológico.*
3. *El Proyecto de intervención se presentará, una vez redactado conforme a lo previsto en el apartado anterior, acompañado de la documentación a que hace referencia el artículo 47.”*

Esto es, las preventivas son aquellas actuaciones que se ejecutan EXCLUSIVAMENTE en:


Zonas Arqueológicas y Zonas de Servidumbre Arqueológica, así como en Conjuntos Históricos en los que el planeamiento urbanístico o las instrucciones particulares que les sean de aplicación establezcan medidas de protección arqueológica

38

Viene dándose por tanto una mala praxis en la administración al asimilar a actividad preventiva y autorizarlas en todas aquellas actividades que vienen derivadas de un informe de cautelas emitido por la administración, o las que se ejecutan en aplicación del art 32.1 o 29.3 de la Ley fuera de Zonas Arqueológicas, Zonas de Servidumbre o Conjuntos Históricos.

Ítem más, la mayor parte de las actuaciones que se realizan en base a un informe de cautelas de la administración donde no hay declarado alguna figura de protección y no se debe a la ejecución de una norma, se debería autorizar en la modalidad de puntual, cosa que en la actualidad no se hace.

En el mismo sentido, al existir la norma (art 32.1 y el 29.3), cualquier actividad arqueológica que se ejecute con esos fines de diagnóstico patrimonial, nunca podrá ser puntual, y tampoco podrán ser preventiva si los suelos donde se

JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 38/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			


ILUSTRES COLEGIOS DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, CÓRDOBA, MÁLAGA, SEVILLA Y HUELVA Y SECCIONES DE ARQUEOLOGÍA, HISTORIA DEL ARTE E INTERPRETES DEL PATRIMONIO desarrollen carecen de la declaración como Zona Arqueológica, zona de servidumbre o conjunto histórico.

Por lo tanto, es imprescindible que el Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía adapte las modalidades de actividades arqueológicas a la realidad, así como a la norma vigente, bien adaptando las definiciones para ampliar las preventivas a la casuística del resto de la normativa, no constriñéndola al art 48 del reglamento de protección y fomento, bien creando modalidades nuevas a los efectos de autorización que den cabida a las necesidades legalmente establecidas.

20. Museos municipales. Depósitos de materiales

Se propone que el Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía establezca que los museos arqueológicos de titularidad pública que se encuentren inscritos en el registro de museos de la comunidad andaluza y cuenten con espacios debidamente acondicionados y personal técnico responsable de su custodia y conservación, podrán ser depositarios de los materiales arqueológicos provenientes de las excavaciones, en todas sus modalidades, que se realicen en el ámbito de sus términos municipales y de los yacimientos también de su término municipal o incluso fuera de él para el caso de los sitios que pudieran abarcan dos o más términos municipales.

s necesario protocolizar también de modo uniforme en toda la comunidad autonómica el trámite necesario para realizar los depósitos de materiales provenientes de actividades arqueológicas en la red de museos, dotando al sistema de la agilidad necesaria para no generar dilaciones indebidas en las entregas y recepciones que puedan suponer un perjuicio para la dirección de la


JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 39/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

ILUSTRES COLEGIOS DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, CÓRDOBA, MÁLAGA, SEVILLA Y HUELVA Y SECCIONES DE ARQUEOLOGÍA, HISTORIA DEL ARTE E INTERPRETES DEL PATRIMONIO actividad, en cuanto a responsabilidad sobre la custodia de los citados materiales se refiere.

21. La modificación de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, otorgando la condición de “agentes de la autoridad” al personal funcionario del Cuerpo Superior Facultativo, especialidad Arqueología (A1.2021), añadiendo a la Disposición adicional decimotercera de dicha norma, el párrafo que se inserta a continuación:

“En el ejercicio de sus funciones de inspección, el personal funcionario del Cuerpo Superior Facultativo, especialidad Arqueología, tendrá la consideración de agente de la autoridad.”

Resulta necesaria la concreción formativa o la homologación correspondiente para el acceso a dicho puesto funcional. No es lógico que los requisitos de acceso a un cargo técnico de alta cualificación, perteneciente al Cuerpo superior facultativo de la Junta de Andalucía sean la tenencia de un título universitario del ámbito de las Humanidades, existiendo en la comunidad licenciados y graduados acreditados como arqueólogos por la administración al ser directores de actividades arqueológicas por resolución de autorización, y desde el año 2013 el Grado en Arqueología que otorga actualmente la titulación académica necesaria. Actualmente se permite el acceso al puesto a filósofos, historiadores, historiadores del arte o graduados en humanidades (que no están acreditados para dirigir actividades arqueológicas), títulos de bellas artes, etc. A igual que ocurre con el acceso al libre ejercicio profesional, y esto es debido a la falta de concreción en este sentido, provocando un intrusismo laboral que perjudica a los

JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 40/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

ILUSTRES COLEGIOS DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, CÓRDOBA, MÁLAGA, SEVILLA Y HUELVA Y SECCIONES DE ARQUEOLOGÍA, HISTORIA DEL ARTE E INTERPRETES DEL PATRIMONIO profesionales y por supuesto supone un menoscabo sustancial en la tutela del patrimonio arqueológico.


Disponer de un cuerpo funcional de arqueólogos con la formación y la experiencia acreditada facilitaría considerablemente la tramitación de actividades arqueológicas, al ser una clara competencia profesional en la materia.

Solicitamos, por tanto se modifiquen los criterios de acceso tanto para el citado cuerpo superior facultativo como para el ejercicio libre de la profesión tanto a nivel de Ley como de desarrollo reglamentario.

22. Aportaciones de profesionales de la Antropología Física, Medicina, Biología y Patrimonio Histórico.

Convendría proponer que el anteproyecto que nos ocupa prevea en el desarrollo reglamentario sobre los bienes muebles recuperados durante las intervenciones arqueológicas incluyendo lo siguiente:

1. Obligatoriedad de contar en el equipo arqueológico de campo con técnicos especialistas en antropología física y paleopatología, en aquellas intervenciones donde se presuma la aparición de restos humanos y/o necrópolis. Asimismo, deberá ser solicitado por el Arqueólogo Inspector en aquellos casos donde, no sospechándose la presencia de éstos, aparezcan. Dichos especialistas deberán hacerse cargo de la excavación, documentación y extracción de los restos antropológicos, con las medidas pertinentes para ello.
2. Obligatoriedad de entregar por dichos técnicos especialistas un Informe Preliminar donde se incorporen: metodología empleada, datos de campo de tipo contextual, datos preliminares antropológicos y paleopatológicos, inventario


JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 41/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

ILUSTRES COLEGIOS DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, CÓRDOBA, MÁLAGA, SEVILLA Y HUELVA Y SECCIONES DE ARQUEOLOGÍA, HISTORIA DEL ARTE E INTERPRETES DEL PATRIMONIO detallado del material recuperado y medidas de preservación y conservación. Dicho Informe Preliminar deberá ser entregado al Arqueólogo director para su adhesión a la Memoria Preliminar.

3. Deberá recomendarse la clasificación, limpieza, restauración y estudio de los restos antropológicos en laboratorio, por personal cualificado; al final del cual, se exigirá una Memoria Científica de los resultados que deberá entregarse al Arqueólogo director para su adhesión a la Memoria Final Arqueológica.
4. Que todos los restos antropológicos extraídos serán depositados en el Museo o centro donde designe la Delegación de Cultura pertinente, si bien podrán ser solicitados por personal cualificado para su estudio y análisis siempre que:
 - La solicitud se realice por escrito y sea autorizada por la Delegación de Cultura, Museo o centro donde estén depositados y/o el director de la Intervención Arqueológica de donde fueron extraídos.
 - Se garantice su conservación y preservación.
 - Se garantice su acceso a otros investigadores interesados.

23. Actualización, modernización y unificación de los sistemas informáticos y bases de datos de gestión de la información.

Resulta imprescindible la adecuación de los medios y sistemas de bases de datos a la realidad de la gestión administrativa. Un correcto soporte y la programación específica redundarían en una mejora sustancial de la información necesaria para la correcta tutela del patrimonio arqueológico. La implementación de bases de datos de información geográfica con criterios uniformes en toda la comunidad autonómica facilitaría sobremanera la adecuación de cautelas y aliviaría la presión administrativa, sobre todo, en la fase de consultas previas de

JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 42/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

ILUSTRES COLEGIOS DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, CÓRDOBA, MÁLAGA, SEVILLA Y HUELVA Y SECCIONES DE ARQUEOLOGÍA, HISTORIA DEL ARTE E INTERPRETES DEL PATRIMONIO afeción al patrimonio, así como en el desarrollo de las actividades arqueológicas.

Es crucial en este sentido establecer criterios uniformes y normalizados para presentar la documentación que se deriva de actividades arqueológicas, de tal modo que se generen estándares que faciliten la actualización constante y continua de la información.

Todo ello de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud del cual "Los registros electrónicos de todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros".

24.- Formalización de equipos multidisciplinares y aplicación de nuevas tecnologías y herramientas sobre bienes inmuebles del Patrimonio Cultural.

La consolidación de equipos multidisciplinares en las intervenciones sobre bienes inmuebles del patrimonio cultural debe ser uno de los temas que la nueva Ley deberá contemplar. La inclusión de arqueólogos a las direcciones facultativas de obra cuando se trata de bienes inmuebles del patrimonio cultural es una reivindicación histórica y máxime si esta intervención es sobre un bien arqueológico, un monumento histórico, un BIC, a un inmueble protegido si conlleva la actuación sobre estructuras emergentes, soterradas o sobre el subsuelo.

JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 43/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			


ILUSTRES COLEGIOS DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, CÓRDOBA, MÁLAGA, SEVILLA Y HUELVA Y SECCIONES DE ARQUEOLOGÍA, HISTORIA DEL ARTE E INTERPRETES DEL PATRIMONIO

Es importante la incorporación de la figura del arqueólogo a las direcciones facultativas como asesores técnicos en Arqueología y Patrimonio desde la redacción de los proyectos de rehabilitación, restauración y/o puesta en valor que afecten a bienes inmuebles del Patrimonio. Con frecuencia muchos proyectos de la propia administración pública que salen a licitación tanto en sus planteamientos técnicos como en las fases a desarrollar o en el modo de ejecución no tienen en las partidas presupuestarias correlación con lo que la normativa le exige al solicitante de una autorización de actividad arqueológica con lo articulado en el Reglamento de actividades arqueológicas. Se crea así desde el inicio un problema que al final solo perjudica al patrimonio y a los profesionales que se ven sometidos a plazos y presupuestos en muchas ocasiones irrisorios.

La puesta en valor de bienes inmuebles, así como la creación de centros de interpretación del patrimonio histórico, arqueológico e histórico-artístico debe sustentarse en una investigación y trabajo multidisciplinar previo que incluya en la dirección facultativa y en la dirección de ejecución a un intérprete del patrimonio.

Así mismo, entendemos que esta Ley debe abordar la cuestión de las nuevas tecnologías en actividades arqueológicas. La normalización en el uso de drones, realización de fotogrametrías abren la posibilidad de su incorporación como métodos y técnicas de registro y caracterización de los bienes inmuebles.

Por lo expuesto,

JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 44/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

ILUSTRES COLEGIOS DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, CÓRDOBA, MÁLAGA, SEVILLA Y HUELVA Y SECCIONES DE ARQUEOLOGÍA, HISTORIA DEL ARTE E INTERPRETES DEL PATRIMONIO

Tenga por presentado este escrito en nombre de Los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía, Letras y Ciencias de las provincias de Cádiz, Córdoba, Málaga, Sevilla y Huelva, con la documentación acreditativa de la misma y téngame en nombre de las citadas entidades, sin perjuicio de una comunicación directa con estas, por participado en el trámite que nos ocupa y en su día se nos de traslado para el trámite de alegaciones que se lleve a cabo, y posteriores trámites parlamentarios del Proyecto Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la letra d) del apartado 1 del artículo 45 de la presente Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En Sevilla, a 27 de enero de 2024

Firmado por VAZQUEZ PAZ JACOBO - ***7057** el día 27/01/2024 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios



Por el CDL de Sevilla y Huelva


Por el CDL de Córdoba



Por el CDL de Cádiz

Firmado digitalmente por IÑIGUEZ SANCHEZ MARIA DEL CARMEN - 25050245W
Fecha: 2024.01.27 23:10:59 +01'00'

Por el CDL de Málaga

46

JACOBO VAZQUEZ PAZ		27/01/2024 23:46	PÁGINA 45/45
VERIFICACIÓN	PEGVE2NU776GRXY6H8HV84J3GTJVNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			